



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 459

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Martha Isabel Robayo Gutiérrez y otros

Demandado: Emssanar EPS y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00096-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A través de mandatario judicial el demandado FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, presenta demanda por medio de la cual llama en garantía a la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Revisada la misma se observa que cumple los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda por medio de la cual FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA llama en garantía a la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica que adelantan MARTHA ISABEL ROBAYO GUTIÉRREZ, LAURA VALENTINA AGUDELO ROBAYO, JENNIFER ALEJANDRA AGUDELO ROBAYO, esta última en nombre propio y en representación de su menor hija ASHLEY ARMENDARIZ AGUDELO, los señores CRISTIAN MAURICIO ROBAYO GUTIÉRREZ y BRAYAN STIVEN ROBAYO en contra de EMSSANAR S.A.S., FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA y ANGÉLICA MARÍA ARIZABAleta JARAMILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al convocado y a cargo del convocante, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado será de **VEINTE (20) DÍAS**.

TERCERO: ADVERTIR que si la notificación de la sociedad llamada en garantía no se logra dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día de 01 de junio de 2023, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro. 058.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez